



SOLICITA ACUMULACION DE CAUSAS Y FIJACION DE AUDIENCIA PARA CELEBRAR
JUICIO ORAL

Sres. Jueces:

Marcelo H. García Berro, Fiscal General ante ese Tribunal, en las causas nro. 2978, 2984, 3084, 3177, 3218 y 3221 del registro interno de ese Tribunal, me presento ante los Sres. Jueces y digo:

I. Que a través de esta presentación vengo a proponer a ese Tribunal un esquema de trabajo y de celebración de juicios para definir la suerte procesal de personas que se encuentran privadas de su libertad cumpliendo prisión preventiva en las causas a las que más adelante voy a referirme.

II. En primer término, creo necesario hacer una breve referencia a los fallos de la Corte Interamericana de DDHH que, a partir del caso Velásquez Rodríguez, consideraron que, a partir del deber de garantía consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana (obligación de respetar los derechos), “los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos”. En ese sentido, se sostuvo que “si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y

no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción”

En este punto, es necesario detenernos sobre el concepto de impunidad que desde la época del fallo antes citado empieza a emerger en la jurisprudencia de la Corte y será fundamental para los desarrollos posteriores. En principio, el significado de la palabra impunidad remite directamente a la falta de castigo. Desde un punto de vista jurídico, la impunidad estaría relacionada con aquellas conductas que deberían ser sancionadas a través del derecho penal, pero que, por alguna circunstancia, en la realidad no lo son.

En 1998, la Corte Interamericana definió por primera vez el concepto de impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana” (caso de la “Panel Blanca”). Asimismo, la Corte afirmó que “el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”.

Allí radica la importancia de los primeros fallos de la Corte al dar a entender que la obligación de investigar no sólo pretende poner fin a una situación de impunidad, sino -a la vez- prevenir futuras violaciones.

Posteriormente, en el caso Durand y Ugarte vs. Perú (2000), la Corte completaría el análisis sobre la obligación de investigar, juzgar y sancionar violaciones a los derechos humanos, al precisar que, adicional al deber general de garantía (art.



1.1), dicha obligación estaba contenida en otros dos artículos de la Convención Americana: “El artículo 8.1 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 25.1 de la misma, confiere a los familiares de las víctimas el derecho a que la desaparición y muerte de estas últimas sean efectivamente investigadas por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; en su caso se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido”.

No dejo de advertir los numerosos inconvenientes que a través de más de 40 años han impedido la pronta investigación y juzgamiento de imputados de haber cometido gravísimas violaciones a los derechos humanos. Por un lado, le asistía razón a nuestra Corte Suprema cuando al fallar hace casi 7 años en el caso “Pereyra” se afirmaba que “... las investigaciones encaminadas a esclarecer los crímenes cometidos durante la última dictadura, sólo pudieron tener inicio luego de restablecida la democracia, y que la circunstancias de que hoy estén en trámite no se debe a la impericia de la justicia, sino a las numerosas conductas que indefectiblemente se orientaron a la obstrucción del esclarecimiento de esos hechos... incluso en situaciones socio políticas de nuestro país que ya no eran las más favorables para las estructuras de poder a las que habría servido”.

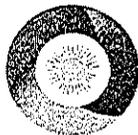
Asimismo, en el fallo “Acosta” del 8 de mayo de 2012 la Corte expuso las variables a tener en cuenta para el análisis de ciertas cuestiones en los casos en donde se ventilan delitos de lesa humanidad, poniendo énfasis “en la enorme cantidad de obstáculos con que ha chocado el juzgamiento de estos delitos, que permanecieron impunes durante décadas, lesionando en consecuencia la seguridad y la vivencia colectiva de garantía frente al poder estatal que han provocado estos

delitos y la enorme gravedad de algunas imputaciones, que superan en mucho la de los delitos comunes contra las personas”.

Por lo demás, el Tribunal conoce los demás inconvenientes que ha debido sortear para llevar adelante un buen número de juicios desde el año 2009, año en el que tuvo lugar el debate oral y público en la causa 2005: inexistencia de una sala para realizar este tipo de juicios, deficiencias de las que fueron utilizadas para el desarrollo de los debates (baste como ejemplo recordar los juicios celebrados en una cancha techada de fútbol en la localidad de Florida Oeste o en el anfiteatro municipal ubicado en un descampado de la localidad de José León Suárez), problemas para posibilitar la integración del Tribunal, etc., etc.

De todas formas, así como resulta imperioso para ese Tribunal la neutralización de todo riesgo procesal que atente contra la efectivización del juicio, también deberá velar para que el propio paso del tiempo impida el debido juzgamiento, ya sea por el fallecimiento de víctimas/testigos y sus familiares (a quienes se le estaría denegando su derecho de obtener la respuesta que el Estado debe brindarle, al que se refería la Corte Interamericana en el citado fallo Durand y Ugarte) o por el fallecimiento de los acusados (lo que vendría a frustrar la posibilidad de obtener un pronunciamiento que defina su situación procesal y, eventualmente, que respondan penalmente por la participación y su responsabilidad en los gravísimos hechos que se les imputan).

Desde esta perspectiva, las demoras provocan la privación de justicia para acusados y víctimas: esto es, una suerte de impunidad biológica por la muerte de los represores sin sentencia firme o sin llegar a debate y también por el fallecimiento de las víctimas y sus familiares.



En cuanto a este punto no puedo dejar de hacer notar que los imputados son personas de avanzada edad, que algunos de ellos presentan problemas graves de salud y que, como conoce el Tribunal, el paso del tiempo y los inconvenientes en la salud han imposibilitado el juzgamiento de numerosos imputados acusados por la comisión de delitos de lesa humanidad (entre los que recuerdo, fallecieron antes de ser juzgados por ese Tribunal los imputados Ríos Ereñú, Mazzeo, Pianta, Videla, Harguindeguy, Galarraga, Cardarelli; o no pudieron ser juzgados por incapacidad mental sobreviniente, como Ramella; y a ellos deben sumársele otros imputados que, si bien fueron condenados por el Tribunal, su posterior fallecimiento o su estado de salud impidió su juzgamiento por otros gravísimos hechos por los que también se los había acusado, recordando los casos de San Román, Verplaetsen, José María González, Tepedino, Esposito, García).

Debo destacar que las instrucciones impartidas desde la Procuración General de la Nación a las/los fiscales que intervenimos en causas por graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de estado vienen siendo en el sentido que se propugna con esta presentación.

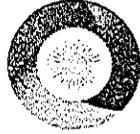
Entre ellas, la resolución PGN 13/08 y las pautas para su implementación –disponibles en la web del Ministerio Público Fiscal-, plantean como objetivo el de evitar juicios fragmentarios teniendo como ejes rectores la celeridad y significatividad de los mismos.

Además, el 29 de abril del año en curso la Procuradora General de la Nación por Resolución PGN 1154/16, aprobó el documento titulado “Pautas para la actuación de los y las fiscales en la investigación de crímenes de lesa humanidad” y recomendó a las/los fiscales el seguimiento de las mismas. Entre ellas se destaca la de plantear, en todas las instancias del proceso, la unificación y acumulación de juicios,

por las mismas razones que vengo expresando. Se señala incluso que: "...la gran cantidad de causas que han alcanzado la etapa de debate oral en estos años, obliga a aclarar que la audiencia de apertura de un debate —e incluso el debate en curso en sus audiencias consecutivas— no es obstáculo para la unificación de juicios o para su tramitación conjunta: es posible que durante un debate se ensamble o se acumule más adelante el juicio respecto de otro imputado cuyo proceso haya sido elevado luego de la apertura del mencionado primer término, en especial cuando existan testigos y otros medios de prueba comunes a ambos procesos o cuando su tratamiento conjunto colabore a comprender mejor los hechos dados en un mismo contexto. De esta manera se maximizan los recursos humanos y materiales puestos en la realización de un mismo debate y se tiende a la celeridad del proceso".

Así, el criterio recomendado es el del mejor aprovechamiento de los recursos, incluso en aquellos casos en los que existe un debate oral en curso, tal y como sucedió recientemente en el juicio que se desarrolló ante el TOF N° 1 de Córdoba por los crímenes ocurridos en los ex centros clandestino de detención conocidos como La Perla y La Ribera y en el realizado por la Causa N° 2046 del registro interno de este Tribunal seguida contra Luis A. Patti, en la que durante el debate, iniciado el 27 de septiembre de 2010, se acumuló la Causa N° 2208 en la que venía imputado Martín Rodríguez.

III) De tal forma y a los efectos de priorizar el juzgamiento de causas en las que aún no se ha celebrado audiencia de debate y someter a juicio a aquellos imputados que sufren prisión preventiva en esas causas y, a la vez, no se encuentran cumpliendo condena impuesta por ese Tribunal, entiendo que resulta conveniente fijar audiencia de debate en las causas que voy a referir, respecto a las personas que



señalaré y en orden a hechos cuya materialidad ya ha sido demostrada por ese mismo Tribunal al fallar en causas anteriores. De tal forma, podrá definirse la suerte procesal de diez acusados por delitos de lesa humanidad en seis causas diferentes, en un único juicio de corta duración ya que la prueba que deberá producirse en el debate versará únicamente sobre la participación o no de los imputados en los diferentes sucesos, con la excepción de los casos 545 (cuyos hechos resultan endilgados a Tamini y Villanova) y los casos 359, 360 y 399 (cuyos hechos resultan imputados a Agostini).

Por tal motivo, y en consideración a la agenda del Tribunal para el juzgamiento de causas por delitos de lesa humanidad, solicito que en forma urgente y con posterioridad a la culminación del debate dispuesto en la causa 2965 y en forma previa a dar comienzo el juicio dispuesto en las causas 2358 y 2855, se fije audiencia para celebrar el juicio oral y público en las siguientes causas y juzgar a los imputados indicados por los hechos que se detallan:

CAUSA 2978

Con respecto a la causa mencionada, se solicita que se fije audiencia de debate a los efectos de juzgar al imputado **Carlos Javier Tamini** en orden a los hechos ventilados en los casos que a continuación se habrán de detallar:

- 1) **Caso 49: víctimas Ana María Lanzilotto de Mena y Domingo Mena**
- 2) **Caso 45: víctima María Adelaida Viñas**
- 3) **Caso 79: víctima Juan Carlos Scarpatti**

CAUSA 2984

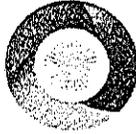
Con respecto a la causa mencionada, se solicita que se fije audiencia de debate a los efectos de juzgar a los imputados **Francisco Rolando Agostino, Luis del Valle Arce y Benito Angel Rubén Omaecheverría** en orden a los hechos ventilados en los casos que a continuación se habrán de detallar:

En el caso de **Luis del Valle Arce**, los hechos correspondientes a la víctimas:

- 1) **Caso 2: víctima Oscar Aníbal Conde**
- 2) **Caso 51: víctima Juan Carlos Sonder**
- 3) **Caso 72: víctima Norberta Ermelinda Aliberti**
- 4) **Caso 126: víctimas Néstor Antonio Meza Niella, Graciela Lucia Meza Niella, Mirta Noemí Meza Niella, Walter Fabián Meza Niella, Fortunata Ibarra de Meza Niella, Jorge Chieffo, Bernardo Pablo Bolzán y Olga Pini**
- 5) **Caso 270: víctimas Juan Carlos Campero, Haydee García Gallo de Campero, Carlos Alberto Campero, Olga del Valle Paz y Juana Eva Campero**

En el caso de **Benito Angel Omaecheverría**, los hechos correspondientes a las víctimas:

- 1) **Caso 145: víctimas Floreal Edgardo Avellaneda e Iris Etelvina Pereyra de Avellaneda**



En el caso de **Francisco Rolando Agostino**, los hechos correspondientes a las víctimas:

- 1) **Caso 359: víctima Ramón Demetrio Calogeropulos**
- 2) **Caso 360: víctima Raúl Haroldo Moreno**
- 3) **Caso 399: víctima Eugenio Antonio Guasta**

CAUSA 3084

Con respecto a la causa mencionada, se solicita que se fije audiencia de debate a los efectos de juzgar al imputado **Carlos Francisco Villanova** en orden a los hechos ventilados en los casos que a continuación se habrán de detallar:

- 1) **Caso 31: víctima Roberto Jorge Quieto**
- 2) **Caso 429: víctima Marilú Obreque Valenzuela**
- 3) **Caso 145: víctima Iris Etelvina Pereyra de Avellaneda**
- 4) **Caso 42: víctimas Francisco Enrique Tiseira, Norma Argentina Benavidez, Julio Visuara, Marta Graciela Álvarez y Francisco Hugo Mena**
- 5) **Caso 231: víctima Marta Graciela Eiroa**
- 6) **Caso 545: víctimas María Elvira Mendes Da Costa, Juan Carlos Mendes Da Costa, Gregorio Díaz**
- 7) **Caso 49: víctimas Ana María Lanzilotto de Mena y Domingo Mena**
- 8) **Caso 154: víctimas Luis Pablo Steimberg, Luis Daniel García, Sergio Omar García, Hugo Néstor Carballo, Roberto Néstor Britos y Mario Vicente Molfino**

9) Caso 45: víctima María Adelaida Viñas

10) Caso 268: víctima María Inés Tessio

11) Caso 248: víctimas Roberto Ardito, Atlántida Coma de Ardito y

Susana Stritzler

12) Caso 221: víctima Griselda Fernández

13) Caso 316: víctimas Beatriz Recchia

14) Caso 143: víctima Silvia Mónica Quintella Dallastra

15) Caso 246: víctimas Diego Muñiz Barreto y Juan José Fernández

16) Caso 5: víctimas Silvia Pintos, Alicia María Castro y Norma

Rodríguez

17) Caso 71: víctima María Magdalena Noziglia de Ciarlotti

18) Caso 14: víctimas Pablo Eduardo Albarracín, Mirta Gladys López,

Nélida Mabel Carranza y Alberto Armando Hurt

19) Caso 28: víctima Pablo Alberto García

20) Caso 16: víctimas Serafín García y Aída de las Mercedes Pérez Jara

21) Caso 65: víctima Esteban Bonifacio Juárez

22) Caso 4: víctimas Ricardo Waisberg, Valeria Beláustegui Herrera de

Waisberg, Carlos María Roggerone, Mónica Susana Masri de Roggerone, José

Alberto Scacheri y Stella Maris Dorado

23) Caso 235: víctimas Norma Tato de Barrera y Jorge Carlos Casariego

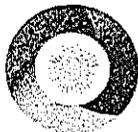
24) Caso 118: víctimas Eduardo Covarrubias y Beatriz Susana

Castiglioni

25) Caso 129: víctima Héctor Rubén Busquet

26) Caso 36: víctima María Elida Morales Miy de Vallejo

27) Caso 79: víctima Juan Carlos Scarpatti



28) Caso 134: víctimas Jon Pirmin Arozarena, Ramón Javier Arozarena, Adriana Beatriz Zorrilla, Carlos Rafael López Echagüe, Pedro Luis Greaves y José Gracián Legorburu González

29) Caso 239: víctimas Emilio Alcides Beguan y María Dolores Graupera de Beguan

30) Caso 126: víctimas Néstor Antonio Meza Niella, Graciela Lucia Meza Niella, Mirta Noemí Meza Niella, Walter Fabián Meza Niella, Karina Meza Niella, Fortunata Ibarra de Meza Niella, Jorge Chieffo, Bernardo Pablo Bolzán y Olga Pini

CAUSA 3177

Con respecto a la causa mencionada, se solicita que se fije audiencia de debate a los efectos de juzgar a los imputados **Carlos Javier Tamini, Bernardo Caballero, Roberto Julio Fusco y Miguel Angel Conde** en orden a los hechos ventilados en los siguientes casos y por las siguientes víctimas:

Con respecto a **Carlos Javier Tamini**, en relación a los mismos casos que se mencionaron de la causa 3084 (y en relación a las mismas víctimas, con excepción de Mario Vicente Molfino –caso 154-, Adriana Beatriz Zorrilla –caso 134- y Karina Meza Niella –caso 126).

Con respecto a **Bernardo Caballero**, por los siguientes casos ya mencionados en relación a la causa 3084 y en relación a las mismas víctimas: **231** (víctima Marta Graciela Eiroa), **45** (víctima María Adelaida Viñas), **221** (víctima Griselda Fernández), **316** (víctima Beatriz Recchia), **143** (víctima Silvia Mónica Quintela Dallastra), **71** (víctima María Magdalena Noziglia de Ciarlotti), **14** (víctimas Pablo Eduardo Albarracín y otros), **28** (víctima Pablo Alberto García), **16** (víctimas (Serafín García y otra), **65** (víctima Esteban Bonifacio Juárez), **4** (víctimas Ricardo Waisberg y otros), **235** (víctimas Norma Tato de Barrera y otro), **118** (víctimas Eduardo Covarrubias y otra), **129** (víctima Héctor Rubén Busquet), **36** (víctima María Elida Morales Miy de Vallejo), **79** (víctima Juan Carlos Scarpatti), **134** Jon Pirmin Arozarena y otros) y **239** (víctimas Emilio Alcides Beguan y otra).

Con respecto a **Roberto Julio Fusco** por los siguientes casos ya mencionados en relación a la causa 3084 y en relación a las mismas víctimas: **246** (víctimas Diego Muñiz Barreto y otro) y **5** (solamente respecto a la víctima Alicia María Castro).

Con respecto a **Miguel Angel Conde** por el caso **31** ya mencionado en relación a la causa 3084 en el que resultara víctima Roberto Jorge Quieto.

CAUSA 3218



Con respecto a la causa mencionada, se solicita que se admita la prueba ofrecida por las partes y se fije audiencia de debate a los efectos de juzgar al imputado **Eduardo Alfonso** en orden a los hechos ventilados en el caso que a continuación se habrá de detallar:

Caso 316: víctimas Beatriz Recchia y Domingo García

CAUSA 3211

Con respecto a la causa mencionada, se solicita que se fije audiencia de debate a los efectos de juzgar al imputado **Rafael Félix Lopez Fader** en orden a los hechos ventilados en el caso que a continuación se habrá de detallar:

Caso 246: víctimas Diego Muñiz Barreto y Juan José Fernandez

IV. Petitorio:

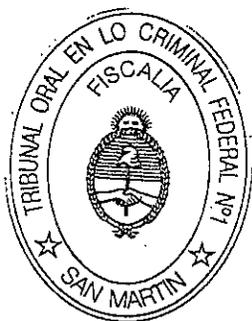
Por las razones expuestas, solicito al Tribunal

- 1) que haga lugar a la acumulación de causas solicitada;
- 2) que se fije audiencia de debate para juzgar a los imputados mencionados por los hechos referidos inmediatamente después de finalizado el juicio oral y público dispuesto en la causa 2965;

3) que se comunique dicha fecha al órgano competente para la designación de un tercer juez para integrar el Tribunal y

4) que se fije, en forma previa a la iniciación del debate, la audiencia preliminar prevista en la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, oportunidad en la cual las partes deberán definir –entre otras cosas- cuáles de los testigos admitidos deberán ser convocados para declarar en la audiencia oral y pública.

Fiscalía, 30 de junio de 2017.



Marcelo H. Garzoza Berra
Fiscal General

